RESOLUCIÓN PS-GJ.1.2.64. {{NumResol}} \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

EXPEDIENTE No. {{NumExp}}

*“POR MEDIO DE LA CUAL, LA CORPORACIÓN RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR {{Nombre}} BENEFICIARIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA {{number\_contrato\_consecion}}, CONTRA LA RESOLUCION PS-GJ.1.2.6.{{Num\_Resolucion}} DEL {{Date\_Resolucion}} POR MEDIO DE LA CUAL, SE RESUELVE LA REVOCATORIA DEFINITIVA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN PS-GJ.1.2.6.{{Num\_Resolucion}} DEL {{Date\_Resolucion}}”.*

El Director general de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena “Cormacarena” en desarrollo de sus funciones legales y las indicadas en la Ley 99 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1938 del 2018, Decreto 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

ANTECEDENTES.

INFORMACIÓN REFERENTE A LA TRAZABILIDAD QUE EXISTA REVOCATORIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL EN EL EXPEDIENTE

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Que el contenido de la Resolución PS-GJ.1.2.6.{{Num\_Resolucion}} del {{Date\_Resolucion}} mediante la cual la Corporación acogió el Concepto técnico PM-GA-3-44-{{CTecni}} del {{Date\_CTecni}}, fue puesto en conocimiento del señor {{Nombre}}, mediante notificación por aviso, certificada el día XXXXXXXX, en tanto a la señora {{Nombre}}, se le notificó de manera personal el día XXXXXXXXXXX.

Que haciendo uso del derecho de defensa y contradicción la señora {{Nombre}}, interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución PS-GJ.1.2.6.{{Num\_Resolucion}} del {{Date\_Resolucion}}, mediante radicado {{NRadicado}} del {{DateRadicate}}.

SUSTENTO DEL RECURSO SE REPOSICIÓN

INFORMACIÓN REFERENTE A LA TRAZABILIDAD QUE EXISTA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL EXPEDIENTE

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el Recurso de Reposición es el instrumento legal idóneo, mediante el cual, la parte involucrada en un acto administrativo, tiene la oportunidad de ejercer el derecho a controvertir la decisión emitida por la administración, previo el análisis y avaluación de la documentación respectiva, para confirmar, aclarar, modificar o revocar la decisión proferida, de conformidad con las disposiciones legales señaladas por la legislación en tal sentido.

Que conforme lo anterior, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, procede:

*1. El recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

Que En línea seguida el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece la oportunidad y presentación del recurso:

*Artículo 76. Oportunidad y Presentación*

*“… los recursos de reposición y apelación deberán interponerse* ***por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella****, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.”* ***(negrilla fuera del texto original.)***

Que de igual manera el artículo 77° de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala los requisitos que deberá reunir el Recurso de Reposición:

*Artículo 77° Requisitos.*

*“…Por regla general los recursos se interpondrán por escrito, que no requiere de presentación personal, si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir además los siguientes requisitos:*

1. ***Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido****.*
2. ***Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad****.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. ***Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio****.*
5. *Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados, si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del ´termino de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma de qué el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

Que por su parte el artículo 78 de la Ley 1437 de 2911, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala las causales por las cuales puede rechazarse el recurso:

*Artículo 78 Rechazo Del Recurso.*

*“…Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1,2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo.*

Que conforme lo anterior el artículo 87 de la Ley 1437 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

*Articulo 87 Firmeza de los Actos Administrativos.*

*“…Los actos administrativos quedarán en firme:*

1. *Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
2. *Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
3. *Desde el día siguiente al del vencimiento del termino para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.*
4. *Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*
5. *Desde el día siguiente al de la protocolización a la que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.*

En relación a la Sentencia T-431/99, resulta pertinente resaltar el papel crucial de los recursos de reposición en el sistema legal. Estos recursos son fundamentales para garantizar que se haga justicia en los procedimientos legales, pues brindan a las partes la oportunidad de solicitar una revisión de una decisión o sentencia previa. Sin embargo, para que estos recursos sean efectivos y puedan llevarse a cabo, es esencial que cumplan con ciertos requerimientos, uno de ellos es la oportunidad de interposición, es decir, el tiempo en que se deben presentar.

La ley establece límites precisos para la interposición de los recursos de reposición, con el propósito de garantizar la seguridad jurídica a las partes y preservar sus derechos procesales. Estos plazos son de suma importancia ya que, de no presentarse el recurso dentro del tiempo establecido, este puede ser negado por ser extemporáneo, o sea, presentado fuera del tiempo permitido por la ley. En otras palabras, es fundamental que los recursos de reposición se presenten en la oportunidad que la ley permite para asegurar su validez y efectividad.

La sentencia también hace hincapié en la importancia de presentar estos recursos ante la autoridad competente. Esta es la misma autoridad que emitió la decisión original y que tiene la responsabilidad de resolver el recurso de reposición. Al garantizar que el recurso se presente ante la autoridad correcta, se mantienen las exigencias formales y se respeta la estructura jerárquica de las autoridades judiciales o administrativas.

**Sentencia T-431/99**

*“(…) El recurso de apelación****[[1]](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/t-431-99.htm" \l "_ftn1" \o ")****debe cumplir con unos requerimientos esenciales para su viabilidad, a saber: la****oportunidad de su interposición.****Los términos señalados para la realización de actuaciones judiciales o administrativas pretenden darle seguridad jurídica a las partes, y garantía de sus derechos procesales, de tal manera, que los recursos deban ser interpuestos dentro de los límites precisos señalados por la ley, pues de lo contrario deberán ser negados por extemporáneos.*

*Se exige igualmente,****la presentación ante la autoridad competente****que los resolverá y proseguirá el trámite  correspondiente. De no ser así, no tendrían justificación alguna las exigencias formales y la estructura jerárquica de las autoridades judiciales o administrativas. Por ello, los recursos de reposición y apelación, deben ser elevados ante la misma autoridad que profirió la decisión que se controvierte, de tal suerte, que el recurso de reposición, se resuelve por esa misma autoridad, y el de apelación, se interpone ante la autoridad que dictó la providencia controvertida, la cual decidirá si lo concede o no. Si su decisión fuere positiva, el proceso del cual venía conociendo se enviará a su inmediato superior jerárquico para que éste lo resuelva.(…)”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 29 de la constitución Nacional preceptúa que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas.

Que el artículo 80 Ibídem señala, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 8 del artículo 95 Ibídem prescribe, que toda persona debe proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones, intereses que van encaminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación

Fundamentos Legales y Reglamentarios.

Que en nuestra legislación existen importantes mecanismos de protección del medio ambiente, como son la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Decreto 1076 de 2015, entre ostros, que otorgan a los entes públicos responsables del control ambiental, la facultad de tomar medidas, e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal, de hacer prevalecer el interés general sobre el particular principio esencial del Estado social de derecho.

Que en elnumeral 12 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993,establece las siguientes funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

*“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros uso,* *Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que, el Artículo 38° de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, como organismo rector de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables de su jurisdicción, la cual se encuentra demarcada en el artículo 2° de la ley 1938 del 21 de septiembre de 2018, el cual modificó el artículo arriba precitado, estableciéndola sobre todo el territorio del departamento del Meta, con excepción las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Oriente Amazónico –CDA

Que, La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena, “Cormacarena” como máxima autoridad ambiental en el Departamento del Meta, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área bajo su jurisdicción.

Que el artículo 62° de la Ley 99 de 1993, establece que la Autoridad Ambiental mediante Resolución motivada sustentada en concepto técnico, puede revocar o suspender la licencia ambiental, permisos, autorizaciones o concesiones cuando los beneficiarios de la misma incumplan cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y/o exigencias inherentes establecidas en la ley, los reglamentos o en el mismo acto administrativo de otorgamiento, sin necesidad de requerir el consentimiento expreso o escrito del beneficiario, teniendo en cuenta la protección especial del medio ambiente.

Que al tenor de la presentación del Recurso de Reposición, objeto de revisión y estudio, es necesario señalar, que la finalidad esencial de Recurso de Reposición, según lo establece la ley 1437 de 2011, no es otra distinta que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error o los posibles errores que se hayan podido plasmar, en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el Recurso de Reposición, el mismo acto administrativo en el que se tomó la decisión, deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedo consagrado en el artículo {{Num\_articulo}}° de la Resolución PS-GJ.1.2.6.{{Num\_Resolucion}} del {{Date\_Resolucion}}.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, el Recurso de Reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información e insumos de que disponga.

En este marco normativo, es fundamental resaltar la responsabilidad ética y social que recae sobre la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena, “Cormacarena”. Además de cumplir con las funciones y obligaciones jurídicas establecidas, la gestión sostenible del agua, el aire, el suelo y demás recursos naturales renovables son cruciales para garantizar el bienestar y la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, insumos necesarios que la Corporación aplica en todo momento en beneficio del medio ambiente dentro de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

INFORMACION REFERENTE A LA TRAZABILIDAD QUE EXISTA DEL RCURSO DE REPOSICION A LA RESOLUCION QUE REVOCA LICENCIA AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA);

RESUELVE

# Rechazar de plano por improcedente el Recurso de Reposición interpuesto por la señora {{Nombre}} identificada con cédula de ciudadanía número {{NIdenticion}}, mediante radicado XXXX del 19 de enero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Artículo 2°.- Confirmar en todo su contenido, las decisiones proferidas por la Autoridad Ambiental mediante Resolución PS-GJ.1.2.6.{{Num\_Resolucion}} del {{Date\_Resolucion}} que acogió en su integridad el concepto Técnico PM-GA.3.44.{{CTecni}} del {{Date\_CTecni}} y el Concepto Técnico {{CTecni}} del {{Date\_CTecni}} mediante la cual revocó la licencia ambiental otorgada.

Artículo 3°.- Ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el cierre y archivo definitivo del expediente {{NumExp}}, enviando copia a la Subdirección administrativa y financiera y a la Oficina de Rentas de la Corporación para lo de su cargo.

Artículo 4°.- Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del Municipio de {{MunPredio}} en el Departamento del Meta, y a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Meta, para lo de su competencia.

Artículo 5°.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a {{Nombre}}, o quien haga sus veces al momento de la notificación y/o apoderado debidamente constituido, en {{Direccion}} {{Municipio}}, correo electrónico [{{Correo}}](mailto:orlando-zapata@icloud.com) celulares {{Ntelefono}} en el evento de no poderse realizar la notificación electrónica, se deberá notificar con las reglas previstas en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

# Artículo 6°.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

{{firma-director-cormacarena}}

|  |
| --- |
| **{{nombre-director-cormacarena}}** |
| **{{rol-director-cormacarena}}** |
| Director General de Cormacarena |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| *Nombres y Apellidos completos* | | *Cargo* | *Firma* |
| *Proyecto:* | {{nombre-pro-juridico}} | {{rol-pro-juridico}} | {{firma-pro-juridico}} |
| *Elaboración Técnica* | {{nombre-pro-coordinador}} | {{rol-pro-coordinador}} | {{firma-pro-coordinador}} |
| *Revisión Técnica:* | {{nombre-coordinador-juridico}} | {{rol-coordinador-juridico}} | {{firma-coordinador-juridico}} |
| *Vo. Bo.* | {{nombre-tecnico-juridico}} | {{rol-tecnico-juridico}} | {{firma-tecnico-juridico}} |